



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA



**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE FIJA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA AUTORIDAD PUBLICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. JOSE GUADALUPE OSUNA MILLAN, CUAUHEMOC CARDONA BENAVIDES, FRANCISCO ANTONIO GARCIA BURGOS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO RESPECTIVAMENTE; PARA EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO, SE DENOMINARA LA AUTORIDAD PUBLICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 76 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA; CON LA PARTICIPACION Y OPINION QUE EN SU OPORTUNIDAD VIRTIO EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, RICARDO MEDINA FIERRO SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL Y SECRETARIO GENERAL SECCION ENSENADA, MARIA ALICIA MARTINEZ MENDOZA SECRETARIA GENERAL SECCION MEXICALI, MARTIN PLASCENCIA AVILA SECRETARIO GENERAL SECCION TIJUANA, MARGARITA MACRINA CORRO ARAMBULA SECRETARIA GENERAL SECCION TEJATE Y LUIS HUMBERTO GOMEZ MEDINA, SECRETARIO GENERAL SECCION PLAYAS DE ROSARITO, CUYAS FIRMAS APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EXCLUYENDOSE DE SU APLICACION A LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION, DOCENTES Y NO DOCENTES.**

**CLAUSULAS**

**JORNADA DE TRABAJO:**

PRIMERA.- La duración máxima de la jornada de trabajo será de siete horas para la diurna, seis horas para la nocturna y seis y media para la mixta.  
Las horas de entrada y salida serán fijadas por la Autoridad Pública, de acuerdo a las necesidades del servicio.

SEGUNDA.- El trabajador tendrá derecho a que se le conceda durante la jornada de trabajo, un descanso de treinta minutos para tomar alimentos. Cuando por causa imputable a la Autoridad, el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante el tiempo de reposo o de comida, éste será considerado como tiempo efectivo de trabajo.



La autoridad pública instalará en sus áreas de trabajo espacios adecuados y suficientes para que los trabajadores a su servicio, puedan tomar sus alimentos, acondicionándoles lo necesario.

TERCERA.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor al establecido en estas Condiciones Generales de Trabajo, salvo en casos especiales y/o extraordinarios.

CUARTA.- Cuando por circunstancias especiales o necesidades del servicio, deban aumentarse las horas de las jornadas de trabajo estipuladas en estas Condiciones Generales de Trabajo, serán consideradas como extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo.

QUINTA.- La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, será cubierto con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo.

#### SALARIO:

SEXTA.- La Autoridad Pública remunerará a sus trabajadores de acuerdo a la categoría que a éstos se les asigne, de conformidad a lo establecido en la cláusula Quincuagésima sexta relativa al **Tabulador de salarios mensual**, mismo que especifica la cantidad que se debe pagar de acuerdo al nivel en que se encuentre el trabajador.

La autoridad pública entregará a cada trabajador un talón de cheque desglosando las percepciones y deducciones a que se tenga derecho.

SÉPTIMA.- A trabajo igual, desempeñado en el puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, deberá corresponder salario igual.

OCTAVA.- La Autoridad Pública cubrirá el salario a sus trabajadores cada catorce días o el último día hábil de la catorcena que esté corriendo, efectuándose el pago en el lugar donde el trabajador presta sus servicios dentro de la jornada de trabajo.



NOVENA.- Cualquier cesión de salarios hecha a favor de terceras personas, es nula.

DÉCIMA.- Sólo podrán hacerse descuentos o deducciones a los salarios de los trabajadores, en los casos previstos por el Artículo 46 de la Ley del Servicio Civil.

Cuando se trate de descuentos por créditos sindicales, estos deberán ser aceptados de manera personal por el trabajador y acreditarse así ante la Autoridad Pública.

### DIAS DE DESCANSO

DÉCIMA PRIMERA.- Por cada cinco días de trabajo disfrutará el trabajador de dos días de descanso con goce íntegro de salario. Las necesidades del servicio determinarán qué días se deberá descansar; pero preferentemente serán el sábado y el domingo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cuando por necesidad del servicio que se esté prestando, se requiera que el trabajador labore en sábado o domingo o en ambos, éste tendrá derecho al pago de una prima adicional de treinta y cinco por ciento sobre el salario de los demás días.

DÉCIMA TERCERA.- Se considerarán días de descanso obligatorio y por lo mismo, se otorgarán con goce de salario íntegro, los siguientes:

- 1.- El Primero de Enero.
- 2.- El Primer lunes de febrero.
- 3.- El Tercer lunes de marzo.
- 4.- Jueves y Viernes considerados como Santos de la Semana Mayor.
- 5.- Martes de Carnaval, únicamente para el personal adscrito en las Dependencias de la Ciudad de Ensenada, Baja California.
- 6.- El Primero, Cinco y Diez de Mayo
- 7.- El Dieciséis y Veintidós de Septiembre
- 8.- El Doce de Octubre
- 9.- El Dos y el Tercer Lunes de Noviembre
- 10.- El Primero de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- 11.- El Cinco, Veinticuatro, Veinticinco y Treinta y Uno de Diciembre
- 12.- Los demás que señale el Calendario Oficial o concedan las Autoridades Públicas.



La Autoridad Pública y el Sindicato, acuerdan y ratifican los cambios de los siguientes días de descanso obligatorio: El Primero de Octubre, por el 24 (veinticuatro) de Diciembre; el 27 (veintisiete) de Octubre, por el 31 (treinta y uno) de Diciembre; El día 05 (cinco) de Febrero, por el primer lunes de Febrero; el día 21 (veintiuno) de Marzo, por el tercer lunes de Marzo; el día 08 (ocho) de Marzo, día de descanso para el personal de Mexicali, por el día 22 (veintidós) de Septiembre; el día 20 (veinte) de Noviembre, por el tercer lunes de Noviembre.

**DÉCIMA CUARTA.-**

Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios en los días de descanso obligatorio que señala el precepto anterior, ni en los días de descanso semanal.

Si se quebranta esta disposición deberá cubrirse al trabajador, independientemente del salario que le corresponde por el descanso; un doscientos por ciento más del salario que percibe diariamente, tal como lo establece el Artículo 31 de la Ley del Servicio Civil vigente.

**VACACIONES:**

**DÉCIMA QUINTA.-**

Los trabajadores que tengan uno o más años de servicio prestados a la Autoridad Pública, tendrán derecho a disfrutar de dos períodos anuales de vacaciones en términos del Artículo 32, de la Ley del Servicio Civil vigente y de acuerdo con la tabla siguiente:

AÑOS CUMPLIDOS DE SERVICIO:	
01.-	Diez días hábiles por semestre.
02.-	Once días hábiles por semestre
03.-	Doce días hábiles por semestre.
04.-	Trece días hábiles por semestre.
05.-	Catorce días hábiles por semestre.
06 a 10	Quince días hábiles por semestre.
11 a 15.-	Diecisiete días hábiles por semestre.
16 a 20.-	Diecinueve días hábiles por semestre.
21 a 25.-	Veintiún días hábiles por semestre.
26 a 30.-	Veintitrés días hábiles por semestre.
31 a 35.-	Veinticinco días hábiles por semestre.
36 a 40.-	Veintisiete días hábiles por semestre.

**DÉCIMA SEXTA.-**

Los períodos de vacaciones deberán descansarse, por lo que en ningún caso serán compensados con el pago de un salario.



**DÉCIMA  
SEPTIMA.-**

La Autoridad Pública y el trabajador acordarán el Calendario Departamental de Vacaciones Anual, tomando en cuenta las necesidades del servicio, mismo que será elaborado en el mes de Noviembre de cada año, el cual se publicará con el propósito de que los trabajadores lo conozcan.

Una vez publicado el calendario respectivo y se tenga la necesidad de modificarlo, se tomará en cuenta la opinión previa del trabajador o trabajadores afectados, y en caso necesario la de su organización sindical.

**DÉCIMA  
OCTAVA.-**

La Autoridad Pública concederá a sus trabajadores, una prima vacacional equivalente al Sesenta por Ciento sobre el salario base tabular que le corresponde durante el período de vacaciones, al cual se le anexarán las prestaciones de Previsión Social Múltiple, Quinquenios, Canasta Básica, Bono de Transporte y Bono de Fomento Educativo.

**DÉCIMA  
NOVENA.-**

La Autoridad Pública hará efectiva la prima de vacaciones a que tienen derecho los trabajadores, en dos exhibiciones, la primera en la segunda catorcena de Junio y, la segunda exhibición, en la segunda catorcena de Octubre.

**PERMISOS O LICENCIAS:**

**VIGÉSIMA.-**

La Autoridad Pública concederá permisos o licencias a los trabajadores, bajo las bases señaladas en las "Políticas de Permisos o Licencias al Personal"

**I.-**

Esta política es de observancia tanto para funcionarios como para trabajadores integrantes de la Administración Central.

**II.-**

Existirán dos tipos de licencias:

A).- Las que se concedan por sufrir el trabajador una enfermedad no profesional y

B).- Las que se otorguen al empleado para atender asuntos particulares.



III.-

Las licencias por enfermedad no profesional, serán con goce de sueldo y se concederán de la siguiente manera:

1.- A los empleados que tengan menos de un año de servicio, se les podrá conceder licencia hasta por quince días con goce de sueldo íntegro y hasta por quince días más con medio sueldo.

2.- A los que tengan de uno a cinco años de servicio, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro y treinta días más con medio sueldo.

3.- A los que tengan de seis a diez años de servicio, hasta sesenta días con goce de sueldo y sesenta más con medio sueldo.

4.- A los que tengan once o más años de servicio, hasta setenta y cinco días con goce de sueldo íntegro y setenta y cinco días más con medio sueldo.

Se excluye de la aplicación de esta franquicia, a aquellos trabajadores que las Autoridades Médicas del I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., les expida certificado de incapacidad por enfermedad no profesional, constancia médica, y resumen clínico que resulte como consecuencia de habersele dictaminado una enfermedad grave que requiera un tratamiento prolongado y lo imposibilite para prestar el servicio, como son las denominadas cáncer, sida, insuficiencia renal crónica, enfermedad vascular cerebral, embarazo de alto riesgo, artritis reumatoide deformante, infarto al miocardio, revascularización coronaria, y tuberculosis en fase activa y aquellos casos en que el servidor público sufra un Accidente que el servicio médico de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. considere grave e impida prestar el servicio y que pueda recuperarse en un período que no exceda de 52 semanas y que cumplido este período, será valorado en su capacidad residual para prestar el servicio.

La Autoridad Pública emitirá licencia con goce de sueldo, cubriendo el cien por ciento de su sueldo íntegro, mientras dure la incapacidad señalada en el párrafo anterior.

IV.-

Los trabajadores gozarán de la franquicia señalada en el artículo anterior, de manera continua o discontinua, pero solo una vez por año.

V.-

El hecho de que un empleado no haga uso en forma total o parcial de la franquicia durante el año, no le da derecho a que se le acumule para el siguiente.



VI.- Para el cómputo de los años de servicio, se tomará como base la fecha en que el trabajador empezó a laborar, siempre y cuando no haya una interrupción de más de seis meses o una terminación de la relación laboral; pues si así fuere, se computará a partir del siguiente ingreso.

VII.- Las licencias por enfermedad no profesional serán otorgadas cuantas veces se requiera, bastando que el trabajador presente la incapacidad que para ello le extienda el servicio médico de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I.

En lo que respecta a las Madres y Padres que prestan sus servicios para la Autoridad Pública, estos gozarán del beneficio de recibir licencia con goce de sueldo para el cuidado de sus hijos, cuando las Autoridades Médicas del I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. consideren que existe un padecimiento de corta evolución o que amerite hospitalización, este beneficio se disfrutará de manera indistinta, esto es, la Madre o el Padre, y por el término que el Instituto en mención lo considere de conformidad al procedimiento establecido por éste, bastando con la emisión de la constancia expedida por el servicio médico del I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. La Autoridad Pública emitirá licencia con goce de sueldo, cubriendo el cien por ciento de su sueldo íntegro, de conformidad al tiempo señalado en la constancia.

VIII.- Los permisos que el empleado solicite para atender asuntos personales serán sin goce de sueldo y se concederán de la siguiente manera:

1.-A los trabajadores que tengan un año de servicio, se les podrá conceder permiso hasta por término de sesenta días.

2.-Los empleados que tengan de dos a cinco años de servicio, hasta ciento veinte días.






3.-A los que tengan de seis a diez años de servicio, hasta ciento ochenta días.

4.-A los Trabajadores con una antigüedad en el trabajo de más de once años, podrá obtener, un permiso hasta por un año.

5.-Cuando la licencia se solicite para ocupar un puesto de elección popular, el tiempo a conceder, será mientras dure en el cargo para el que fue electo.





- IX.- Los permisos no serán renovables, pues para tener derecho a que se les conceda otro, deberán estar en servicio activo cuando menos otro período igual al que duraron con licencia.
- X.- Para poder concederle permiso al empleado, éste deberá solicitarlo cuando menos con diez días de anticipación a fin de evitar el desequilibrio en la prestación del servicio. El plazo empezará a correr a partir de la fecha en que la solicitud sea recibida por la Autoridad Pública.
- XI.- La Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, contestará mediante oficio, si se aprueba o no el permiso y lo hará dentro de los diez días señalados en el artículo anterior; pero mientras esto suceda, el empleado no podrá abandonar el trabajo, pues si lo hiciere, se expone a la aplicación de una sanción o incluso a la rescisión de la relación laboral.
- XII.- Un permiso, sólo podrá ser revocado si no se contrató a una persona para hacer la suplencia del empleado, pues si ya se hizo, éste deberá esperar a que termine la relación laboral con el suplente.
- XIII.- Las solicitudes de permiso deberán ser dirigidas al jefe de la unidad administrativa, a la que pertenezca el trabajador y tramitadas por medio del Sindicato. 
- XIV.- Conscientes de que pueden existir emergencias y que por lo mismo no es posible cumplir con lo dispuesto en la fracción décima, bastará que se compruebe tal emergencia para autorizar el permiso solicitado. 
- XV.- El tiempo que el empleado dure con permiso sin goce de sueldo, no será computado para efectos de aguinaldo, vacaciones y prima de antigüedad. 
- XVI.- La Autoridad Pública otorgará al trabajador, permiso con goce de sueldo íntegro por el término hasta por tres días, cuando ocurra el fallecimiento de alguno de sus hijos, cónyuge, padres o hermanos, por lo que éste deberá de dar aviso de manera inmediata, a la Unidad Administrativa de la Dependencia, la que solicitará a la Oficialía Mayor de Gobierno, otorgue la licencia con goce de sueldo correspondiente. 
- Se otorgaran dos días adicionales cuando el fallecimiento ocurra fuera de la ciudad, a una distancia de 500 kilómetros o más del lugar de adscripción del trabajador. 



XVII.- La Autoridad Pública otorgará permiso a las madres trabajadoras sindicalizadas, para que puedan salir de manera anticipada a la terminación de la jornada laboral, esto será a las doce horas del día, en la fecha en que el sindicato les festeje el día de las madres; este beneficio se otorgará sólo una vez en el año, previa solicitud que por escrito realice el sindicato con una anticipación de 24 horas por lo menos.

XVIII.- Tratándose de accidentes sufridos en cumplimiento a las funciones o actividades sindicales encomendadas y éstas se encuentren establecidas en los estatutos de la organización sindical, el trabajador lo hará del conocimiento del ISSSTECALI y sólo en los casos de imposibilidad física del trabajador, el accidente se hará del conocimiento a la Oficialía Mayor por parte del Secretario General de Sección que corresponda para que ésta notifique del accidente al ISSSTECALI a efecto de que esa Institución determine de acuerdo a sus procedimientos y legislación aplicable, la calificación del accidente notificado.

**CAPACITACIÓN Y DESARROLLO:**

VIGÉSIMA PRIMERA.- La Autoridad Pública adiestrará y/o capacitará a los trabajadores para que desempeñen con eficiencia sus labores y los preparará para obtener ascensos conforme al Reglamento de Escalafón.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El adiestramiento y/o capacitación que la Autoridad Pública proporcione a sus trabajadores, será impartida dentro de la jornada de trabajo o fuera de ella, si el trabajador así lo acepta.

VIGÉSIMA TERCERA.- La Autoridad Pública actualizará el Catálogo General de Puestos, por lo que hará un análisis y valuación de todos los que existan en las distintas Dependencias de la Administración Pública Central.

**EXAMENES MÉDICOS:**

VIGÉSIMA CUARTA.- Los trabajadores tendrán la obligación de someterse a los exámenes médicos que la Autoridad Pública determine, para bien de ellos mismos o de la Institución. Los exámenes no tendrán costo alguno.



para el empleado y serán practicados dentro de la jornada de trabajo.

Tratándose de exámenes toxicológicos, estos deberán practicarse ante la presencia de la Autoridad Pública y la Representación Sindical, esta última, con el carácter de observador y será notificado el mismo día en que se practiquen dichos exámenes.

En el caso de que se detecte a un trabajador como positivo en el examen toxicológico, éste tendrá la obligación de someterse a un proceso de rehabilitación en los términos de la normatividad establecida por el ISSSTECALI, para lo cual la autoridad previa valoración del caso, le otorgará una licencia con goce de sueldo hasta por 3 meses, cumplido este término será sujeto a la valoración pudiendo ampliarse hasta por 3 meses más, previa valoración y siempre y cuando éste no sea reincidente. En caso de reincidencia se atenderá a lo establecido en la legislación laboral.

Con la finalidad de proteger la prestación del servicio por el período que se encuentre de licencia el trabajador, la vacante que se genere se cubrirá en los términos acordados entre el sindicato y la Autoridad mediante convenio, para cada caso específico.

### PRIMA DE ANTIGÜEDAD:

#### VIGÉSIMA QUINTA.-

Quando el trabajador se separe de su empleo voluntariamente, la Autoridad Pública le otorgará una prima de antigüedad, consistente en el importe de quince días del salario que estaba devengando, por cada año de servicio efectivo laborado para la Administración Pública Central, en los términos del artículo 36 de la Ley del Servicio Civil vigente.

Para tener derecho a esta prima, el trabajador deberá haber prestado sus servicios efectivos cuando menos por un término de tres años.

### CONTRATACIÓN DE PERSONAL:

#### VIGÉSIMA SEXTA.-

Quando la Autoridad Pública requiera contratar personal para el desempeño de las labores que no sean consideradas de confianza, lo deberá hacer por conducto del sindicato. Para el efecto, ésta hará la



solicitud correspondiente, señalando los requisitos que deberá cubrir el aspirante, dependiendo del puesto que va a ocupar. El Sindicato, en un lapso que no exceda de quince días de calendario, contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud, deberá de proporcionarlo, en la inteligencia que de no hacerlo en el término mencionado, la Autoridad Pública quedará en libertad de hacer la contratación con la salvedad de que a quien contrate será sindicalizado posteriormente.

Tratándose de plazas presupuestadas con categoría de base en las que su titular se encuentre de licencia sin goce de sueldo y cuyas vacantes generadas son cubiertas de manera interina por el personal propuesto por el sindicato cumpliendo los requerimientos de la autoridad pública, ésta otorgará el sueldo y prestaciones asignadas a la plaza vacante con el valor que le corresponda, derivado del recorrimiento escalafonario.

### PRESTACIONES, INCENTIVOS, ESTÍMULOS Y SUBSIDIOS

#### CANASTA BÁSICA:

##### VIGÉSIMA SEPTIMA.-

La Autoridad Pública concederá a sus trabajadores de base, un subsidio mensual para la adquisición de productos básicos, por la cantidad señalada a continuación:

	Uno al cinco	<b>\$1,143.00</b>
Trabajadores con nivel de salario	Seis al diez	<b>\$1,497.00</b>
	Once al dieciséis	<b>\$1,892.00</b>

Este subsidio se hará efectivo precisamente el día de pago de nómina catorcenal, determinándose la cantidad a entregar, efectuando el siguiente cálculo: Subsidio mensual entre 30 por 14

#### QUINQUENIOS:

##### VIGÉSIMA OCTAVA.-

La Autoridad Pública como reconocimiento a la antigüedad del trabajador de base en el servicio, le hará entrega de un estímulo económico en los siguientes términos:

*LIA*  
*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



	UNO	<b>\$152.00</b>	Mensuales
	DOS	<b>\$252.00</b>	Mensuales
QUINQUENIOS:	TRES	<b>\$380.00</b>	Mensuales
	CUATRO	<b>\$504.00</b>	Mensuales
	CINCO	<b>\$632.00</b>	Mensuales
	SEIS	<b>\$756.00</b>	Mensuales

Esta prestación se hará efectiva cada catorce días, precisamente el día de pago de nómina, determinándose la cantidad a entregar mediante el siguiente cálculo:

Cantidad mensual entre 30 por 14

**PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE:**

VIGÉSIMA  
NOVENA.-

La Autoridad Pública concederá a sus trabajadores de base por este concepto, la cantidad de **\$4,014.72 (Cuatro Mil Catorce Pesos con 72/100 M.N.)** mensuales.

Esta prestación se hará efectiva catorcenalmente, determinándose la cantidad a entregar, efectuando el siguiente cálculo:  
Cantidad mensual entre 30 por 14.

**TRANSPORTE:**

TRIGÉSIMA.- La Autoridad Pública concederá a sus trabajadores de base, una ayuda económica para gastos de traslado a su trabajo, siendo ésta por el importe que represente el **11.00% (Once Punto Cero por Ciento)** del salario base tabular que devengue.

Esta ayuda se hará efectiva cada día de pago, es decir, catorcenalmente. Determinándose la cantidad a entregar efectuando el siguiente cálculo:

Cantidad mensual entre 30 por 14.

**AGUINALDO:**

TRIGÉSIMA



**PRIMERA.-** La Autoridad Pública entregará al trabajador, un aguinaldo anual por el importe de **sesenta días** del salario base tabular que devengue, al que se le anexarán las prestaciones de Previsión Social Múltiple, Quinquenio, Canasta Básica, Bono de Transporte y Bono de Fomento Educativo.

Esta prestación se hará efectiva en dos exhibiciones:

Cuarenta días en el pago de la primera catorcena del mes de Diciembre y veinte días en la primera catorcena del mes de Enero.

**FOMENTO EDUCATIVO:**

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-**

Con el fin de apoyar la educación de los trabajadores y la de los hijos de estos, e independientemente de los programas de capacitación que desarrolla la Autoridad Pública, se otorgará el pago de un "Bono de Fomento Educativo" al personal sindicalizado, por el equivalente al **10.02% (Diez punto cero dos por Ciento)**, del sueldo base tabular que reciba el trabajador por la prestación de sus servicios.

Esta prestación cubre la obligación de la Autoridad Pública en lo referente al otorgamiento de becas que señala el artículo 51, fracciones VIII y IX de la Ley del Servicio Civil Vigente en el Estado. Cantidad mensual entre 30 por 14

**BUENA DISPOSICIÓN:**

**TRIGÉSIMA TERCERA.-**

La Autoridad Pública en reciprocidad a la buena disposición de los trabajadores de base para prestar sus servicios donde son requeridos, les entregará un estímulo económico por la cantidad de **\$6,663.00 (Seis Mil Seiscientos Sesenta y Tres Pesos con 00/100 M.N.)** por una sola vez en el año.

Esta cantidad se entregará en dos exhibiciones, la primera a más tardar el día ocho de mayo por la cantidad de **\$4,844.00 (Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N)** y la segunda exhibición se entregará el día ocho de marzo por la cantidad de **\$1,819.00 (Un Mil Ochocientos Diecinueve pesos con 00/100 M.N.)**.

**EFICIENCIA:**

**TRIGÉSIMA**

*JE*  
*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



**CUARTA.-**

La Autoridad Pública, por considerar que la eficiencia con que los trabajadores sindicalizados desempeñen su trabajo, es vital para proporcionar a la ciudadanía servicios adecuados y a tiempo, les entregará como incentivo económico, el importe de **Veintitres Días** del salario base tabular que devenguen.

Esta prestación se hará efectiva en dos exhibiciones, once días en la primera catorcena de Agosto y el resto en la primera catorcena de Noviembre.

**AÑOS DE SERVICIO:**

**TRIGÉSIMA QUINTA.-**

La Autoridad Pública, en reconocimiento a la prestación ininterrumpida de servicios de parte de sus trabajadores, les otorgará un estímulo económico, diploma, placa o anillo, bajo las siguientes bases:

	15	<b>\$1,329.00</b>	Placa
	20	<b>\$2,770.00</b>	Placa y anillo oro
<b>AÑOS CUMPLIDOS DE SERVICIO:</b>	25	<b>\$4,431.00</b>	Placa y anillo oro
	30	<b>\$5,539.00</b>	Placa y anillo oro
	35	<b>\$6,647.00</b>	Placa y anillo oro
	40	<b>\$7,754.00</b>	Placa y anillo oro
	45	<b>\$10,524.00</b>	Placa y anillo oro

Este estímulo se hará efectivo una sola vez en el año, precisamente el día del aniversario de la creación del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.

**FONDO DE AHORRO:**

**TRIGÉSIMA SEXTA.-**

La Autoridad Pública entregará a cada Sección Sindical, la cantidad de **\$283.00 (Doscientos Ochenta y Tres Pesos 60/100 M.N.)** por cada miembro de su agrupación que esté registrado como trabajador del Poder Ejecutivo al momento de hacerse efectiva, con el fin de crear un fondo de ahorro que les ayude a solventar situaciones económicas imprevistas. Esta ayuda se entregará por una sola vez en el año, siendo en la primera catorcena del mes de Julio.



**FESTEJOS:**

**TRIGÉSIMA  
SEPTIMA.-**

La Autoridad Pública se obliga a entregar a cada Sección Sindical del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., un subsidio para gastos de los festejos del Día del Niño, Día de las Madres y el del Aniversario de su fundación. Este apoyo económico será por la cantidad de **\$116.00 (Ciento Dieciséis Pesos 00/100 M.N.)** por cada miembro de su agrupación que esté registrado como trabajador de las autoridades en mención. Este pago se entregará, dos veces al año, el primero de ellos será el 22 Abril y el segundo el 22 de Agosto de cada año.

**FOMENTO DEPORTIVO:**

**TRIGÉSIMA  
OCTAVA.-**

La Autoridad Pública se obliga a entregar a cada Sección Sindical del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. un subsidio que promueva y/o fomento competencias deportivas entre sus miembros. Este apoyo económico será de **\$116.00 (Ciento Dieciséis Pesos 00/100 M.N.)** por cada miembro de su agrupación que esté registrado como trabajador de las autoridades en mención. Este pago se entregará dos veces al año, el primero de ellos será el 22 Abril y el segundo el 22 de Agosto de cada año.

**LICENCIA DE CHOFER:**

**TRIGÉSIMA  
NOVENA.-**

La Autoridad Pública subsidiará el costo de la licencia de chofer que necesite el trabajador, por así requerirlo la función que desempeña dentro de la Administración Pública Central.

**SUBSIDIO PARA LENTES:**

**CUADRAGESIMA.-**

La Autoridad Pública subsidiará a sus trabajadores por una sola vez en el año y hasta por la cantidad de **\$1,155.00 (Un Mil Ciento Cincuenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.)** para la adquisición de lentes, cuando sean necesarios para la prestación del servicio.

Para el pago del subsidio a que se refiere esta cláusula, se requiere dictamen emitido oficialmente por médico especialista de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. y la exhibición de la factura correspondiente.



**AYUDA ESCOLAR:**

**CUADRAGESIMA PRIMERA.-**

Con el fin de apoyar la economía del trabajador sindicalizado, la Autoridad Pública se compromete a otorgarle la cantidad de **\$630.00(Seiscientos Treinta Pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de ayuda escolar para sus hijos; esta ayuda se entregará por trabajador, siempre y cuando se acredite que tienen hijos inscritos en los Centros Educativos reconocidos por el Sistema Educativo Estatal y Municipal y compruebe que están estudiando; esta entrega se hará efectiva una sola vez en el año, en el mes de Julio.

En el caso de que ambos padres de una familia, sean trabajadores sindicalizados de la Autoridad Pública, solamente se hará efectivo el pago de la referida prestación, a uno de estos, en virtud de que la ayuda económica constituye un apoyo otorgado a la familia, independientemente del número de hijos en edad escolar que reúnan los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

**SEGURO DE VIDA:**

**CUADRAGESIMA SEGUNDA.-**

La Autoridad Pública establece un Plan de Beneficios para los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en el que se otorgan los beneficios de supervivencia, fallecimiento y guardería, el cual se sustenta en las prerrogativas que concede la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se cubrirá de conformidad a lo establecido en el texto del Plan de Beneficios para el Poder Ejecutivo, instalado el 7 de Junio de 1996.

Este beneficio es extensivo para los trabajadores de la Administración Central, jubilados, pensionados por el I.S.S.S.T.E. o I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. y los de Pensión Humanitaria.

**CUADRAGESIMA TERCERA.-**

La Autoridad Pública, independientemente del Plan de Beneficios para los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, contratará a su costa, una póliza de seguro de vida para cada miembro de la Organización Sindical que labore para el Poder Ejecutivo, con una cobertura de:

Por muerte natural	<b>\$75,432.50</b>
Por muerte accidental	<b>\$150,865.00</b>
Por muerte colectiva	<b>\$226,297.50</b>



Por pérdidas orgánicas **\$75,432.50**

Este seguro también cubrirá a los trabajadores de la Administración Central, pensionados o jubilados por I.S.S.S.T.E.o I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. y los de Pensión Humanitaria.

**AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL:**

**CUADRAGESIMA CUARTA.-**

La Autoridad Pública auxiliará a los trabajadores de base en los "Gastos de Funeral" que éste tenga que hacer cuando fallezca algún miembro directo de su familia, entendiéndose como tal a la esposa, hijos o padres. La ayuda será de **\$3,849.00 (Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Pesos00/100 M.N.)** por deceso.

Este beneficio se hará extensivo cuando el producto de la concepción sea declarado no nato (no nacido), por el servicio médico de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I.; para tal efecto será necesario que se presente ante la Autoridad Pública el certificado médico correspondiente.

Adicionalmente, la Autoridad Pública solicitará a las Autoridades Municipales en el Estado, que de ser posible se considere a los trabajadores un descuento en el pago de los derechos inherentes.

**PENSIÓN O JUBILACIÓN:**

**CUADRAGESIMA QUINTA.-**

La Autoridad Pública promoverá al nivel salarial inmediato superior, a los trabajadores que acrediten haber solicitado a I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. su pensión o jubilación por años de servicio y éste confirme que tienen derecho a recibirla.

**CUADRAGESIMA SEXTA.-**

La Autoridad Pública seguirá cubriendo el salario base tabular y prestaciones a los trabajadores de base que hayan acreditado por parte de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. tener derecho a recibir pensión o jubilación por edad avanzada o años de servicio y éste no pueda pagárselos en los términos previstos por la Ley de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., cesando esta obligación cuando el Instituto mencionado ya pueda cubrirselos.

Durante este período, el trabajador no está obligado a prestar sus servicios a la Autoridad Pública, solo podrá continuar trabajando si es aceptado por ésta.



**CUADRAGÉSIMA  
SEPTIMA.-**

La Autoridad Pública, una vez que I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. haya confirmado el derecho del trabajador a recibir su pensión o jubilación procederá a liquidar la prima de antigüedad a que tiene derecho, de acuerdo al salario que esté devengando, conforme a lo establecido por la Ley del Servicio Civil vigente.

El que el trabajador haya recibido la liquidación de su prima de antigüedad, no libera a la Autoridad Pública de la obligación de cubrirle salarios y prestaciones en tanto I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. no inicie el pago de la pensión correspondiente.

**CUADRAGÉSIMA.-  
OCTAVA**

La Autoridad Pública Central, vía compensación mensual, cubrirá a sus trabajadores que hayan sido pensionados o jubilados por el I.S.S.S.T.E.; el diferencial de salario que resulte, para igualarlo con el monto de la pensión o jubilación que otorgue I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. a trabajadores con el mismo nivel de salario. De cuya compensación descontará el por ciento de servicios médicos.

**GENERALES:**

**CUADRAGÉSIMA  
NOVENA.-**

La Autoridad Pública, hará las gestiones correspondientes para proporcionar a cada una de las Secciones Sindicales, terrenos suficientes para servicio de panteones de uso exclusivo de sus agremiados y sus familiares directos, tanto ascendientes como descendientes.

**QUINCUAGESIMA.-**

La Autoridad Pública hará las gestiones que se requiera para que el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, proporcione en venta terrenos en donde los trabajadores de base que no cuenten con casa propia puedan auto construir su hogar. Para tal efecto, la Autoridad Pública dentro de sus posibilidades, ayudará al trabajador a conseguir el financiamiento requerido.

**QUINCUAGESIMA  
PRIMERA.-**

La Autoridad Pública gestionará ante las Instituciones de Gobierno que se les permita el acceso al trabajador y sus familiares a los centros recreativos, culturales y deportivos del Gobierno Estatal, con un pase de cortesía. Este se obtendrá con la sola presentación de la credencial que lo acredita como empleado del Gobierno del Estado.



**QUINCUAGÉSIMA**

**SEGUNDA.-** La Autoridad Pública promoverá la formación de una Comisión Bipartita, integrada por representantes de ésta y del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., a efecto de que en forma inmediata, se diseñe e implante un reglamento de escalafón y un programa de incentivos; los cuales deberán funcionar a la brevedad posible; la Autoridad Pública conviene y se obliga a promover automáticamente al nivel inmediato superior al trabajador que haya permanecido estático en un nivel comprendido del 01 al 10 por el término de dos años.

**QUINCUAGÉSIMA**

**TERCERA.-** La Autoridad Pública promoverá la formación de una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, integrada por representantes de ésta y del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., a efecto de que se diseñe e implemente un programa de riesgo de trabajo; el cual deberá funcionar en tres etapas, en la primera se formara la comisión y ésta ubicará y analizará las áreas de alto riesgo; en la segunda etapa las autoridades laborales y de salud determinarán el tipo y grado de riesgo; y en la última etapa y previo el dictamen emitido, la Autoridad Pública otorgará los trabajadores que desarrollen las actividades de alto riesgo, el bono que determinen ambas partes.

**QUINCUAGÉSIMA**

**CUARTA.-** La Autoridad Pública entregará a sus trabajadores la dotación de ropa de trabajo en dos ocasiones en el año y aquello que sea necesario para la prestación de sus servicios, entrega que se realizará en los meses de Junio y Octubre.

**QUINCUAGÉSIMA**

**QUINTA.-** La Autoridad Pública y los trabajadores, se someterán a la Jurisdicción del Tribunal de Arbitraje del Estado y se regirán jurídicamente por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California y en forma supletoria por la Ley Federal del Trabajo; los Principios Generales de Derecho, los Principios de Justicia Social que se deriven del Artículo 123, apartado B, de la Constitución Federal, la Jurisprudencia y Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Costumbre y la Equidad.



**QUINCUAGÉSIMA  
SEXTA.-**

**TABLA DE INCREMENTOS PARA DEL PERSONAL DE BASE**

<b>NIVELES</b>	<b>SUELDO MENSUAL</b>
01	\$7,373.42
02	\$7,442.65
03	\$7,705.95
04	\$7,837.08
05	\$7,958.76
06	\$8,052.12
07	\$8,106.67
08	\$8,194.79
09	\$8,357.38
10	\$8,518.93
11	\$8,643.76
12	\$8,765.44
13	\$9,343.44
14	\$9,684.37
15	\$10,482.66
16	\$11,956.50

LA FORMA DE PAGO DE LA PRESENTE TABLA SE HARA EFECTIVA BAJO LA FORMULA DE SUELDO MENSUAL ENTRE TREINTA POR CATORCE.



QUINCUAGÉSIMA  
SEPTIMA.-

**POLÍTICAS SOBRE NIVELES SALARIALES PARA EMPLEADOS SINDICALIZADOS CON NOMBRAMIENTO DE JEFE DE SECCIÓN.**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 20, Fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como por lo señalado en el Artículo 7mo. Fracción XXV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor de Gobierno, y para dar claridad a lo indicado en el Oficio número 4209, de fecha quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho; se establece la **POLÍTICA SOBRE NIVELES SALARIALES PARA EMPLEADOS SINDICALIZADOS CON NOMBRAMIENTO DE JEFE DE SECCIÓN**, la cual estará sujeta a la siguiente reglamentación:

I.- Se establecen SEIS Jefaturas de Sección, con diferente nivel de sueldo, como sigue:

- |                         |          |
|-------------------------|----------|
| 1.- JEFE DE SECCION     | NIVEL 11 |
| 2.- JEFE DE SECCION "A" | NIVEL 12 |
| 3.- JEFE DE SECCION "B" | NIVEL 13 |
| 4.- JEFE DE SECCION "C" | NIVEL 14 |
| 5.- JEFE DE SECCION "D" | NIVEL 15 |
| 6.- JEFE DE SECCION "E" | NIVEL 16 |

II.- Las Jefaturas de Sección serán otorgadas por el Sindicato y podrán provenir por algún movimiento escalafonario o por recategorizaciones pactadas por convenio con la Administración Central.

III.- La Autoridad Pública otorgará a los Jefes de Sección, un nivel 17 con la letra "F", el cual tendrá un costo del 10% sobre el nivel 16 letra "E", este nivel únicamente se otorgará al personal que estando en el nivel 16 letra "E", I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. le autorice su jubilación o pensión, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la cláusula **CUADRAGÉSIMAQUINTA** de las Condiciones Generales de Trabajo.

IV.- Para promover los ascensos de los Jefes de Sección, se tomará como base exclusivamente la antigüedad en el servicio como empleado.

V.- Para ubicar a los Jefes de Sección dentro del nivel de sueldo correspondiente, se observará lo siguiente:



CATEGORÍA	ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE AÑOS DE SERVICIO	NIVEL SUELDO
JEFE DE SECCIÓN	0- 5	11
JEFE DE SECCIÓN "A"	5-10	12
JEFE DE SECCIÓN "B"	10-15	13
JEFE DE SECCIÓN "C"	15-20	14
JEFE DE SECCIÓN "D"	20-25	15
JEFE DE SECCIÓN "E"	25-30	16

VI.- Las promociones de los Jefes de Sección, se darán en forma automática, es decir, por el solo hecho de cumplir los años de servicios establecidos en la regla que antecede, les dará el derecho de ser promovidos al nivel correspondiente.

**QUINCAGESIMA  
ÓCTAVA.-**

Estas Condiciones Generales de Trabajo derogan las establecidas el día primero de Mayo del año Dos Mil Diez, y entrarán en vigor a partir del día primero de Mayo del año Dos Mil Once, y volverán a revisarse el primero de Mayo del año Dos Mil Doce.

**CLAUSULA TRANSITORIA:**

ÚNICA.- La Autoridad Pública entregará a sus Trabajadores de Base un apoyo económico consistente en un Bono de Riesgo de Trabajo, con fundamento a lo establecido en la Cláusula Quincuagésima Tercera de estas Condiciones Generales de Trabajo, el que se considerará como:

<u>TIPO DE RIESGO</u>	<u>MONTO MENSUAL</u>
Alto	\$250.00
Medio	\$200.00



Para otorgar este Bono de Riesgo de Trabajo es necesario que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene determine qué actividades son consideradas en cada Tipo de Riesgo y qué trabajadores serán beneficiarios del Bono de Riesgo, según las áreas y actividades que desarrollen.

Mexicali, Baja California, Primero de Mayo del año Dos Mil Once.

**Por el Poder Ejecutivo del Gobierno  
Del Estado de Baja California.**

**José Guadalupe Osuna Millán  
Gobernador del Estado**

**Cuahtémoc Cardona Benavides  
Secretario General de Gobierno**

**Francisco Antonio García Burgos  
Oficial Mayor de Gobierno**



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL 2011 AL 2012

Por el S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.

  
Ricardo Medina Fierro  
Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal  
y Secretario General Sección Ensenada

  
María Alicia Martínez Mendoza  
Secretario General  
Sección Mexicali

  
Martín Plascencia Ávila  
Secretario General  
Sección Tijuana

  
Margarita Macrina Corro Arámbula  
Secretaria General  
Sección Tecate

  
Luis Humberto Gómez Medina  
Secretario General  
Sección Rosarito







